ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO IDU-2409-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., y el Acuerdo del Consejo Directivo 004 del 2 de abril de 2025 "Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", con NIT: 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN**, obrando en su calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.632, nombrado mediante Resolución No. 1600 de 24 de julio de 2025, posesionado mediante Acta No. 141 de la misma fecha, debidamente facultado por la Resolución de Delegación Funciones No. 1381 del 4 de Julio 2025, quien en adelante se denominará el **IDU**, y **OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT 829.000.075-1, con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja, en la Diagonal 48 No. 27 – 42 P2, con teléfonos 3138174538 / 3155051121 y correos electrónicos occidental.col@hotmail.com, admin@occidentalcolombia.com, representado legalmente por **JAVIER ANDRÉS TORRES MORE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.197.225, quién manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la Sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que se viene denominando el **"CONTRATISTA",** hemos acordado suscribir la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. IDU-2409-2024**, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado del proceso de selección **IDU-LP-DTCI-009-2024**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y **OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S,** suscribieron, el 22 de diciembre de 2024, el Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024,** cuyo objeto consiste en ***"BRIGADA DE REACCIÓN PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 3".***

2. Que de conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, el plazo de ejecución se determinó en **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 16 de enero de 2025.

3. Que de conformidad con la Cláusula 7, el valor del Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024** se estableció en la suma de **NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO**

TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 9.192.131.471) M/CTE, incluido IVA en los componentes que aplique, y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar conforme con la oferta económica presentada por el oferente, equivalentes a 7.070,87 SMMLV para el año 2024. Este valor incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST – DC y CE - PMT, AIU y AJUSTES y ENSAYOS DE CAMPO Y DE LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable.

4. Que el 11 de agosto de 2025, en desarrollo del Contrato de Obra **IDU-2409-2024**, las partes suscribieron **la Modificación No. 1,** a través del formato de Inclusión de Ítems No Previstos (INP). Esta modificación incorporó cuatro (04) nuevos ítems a la lista de precios unitarios del contrato y se encuentra debidamente publicada en la sección de ejecución, del Sistema Electrónico para la Contratación Pública Secop II.

5. Que mediante Acta No. 9 de Suspensión suscrita el 12 de septiembre de 2025, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato, por el término de diez (10) días calendario reiniciando el día 22 de septiembre de 2025.

6. Que la fecha de terminación del Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024,** es el 25 de septiembre de 2025, por lo que actualmente se encuentra vigente y en ejecución.

7. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista del Contrato de Obra **No. IDU-2409-2024.**

8. Que mediante comunicación **OCCI-IDU-2409-995** del 12 de septiembre de 2025, **OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S** (contratista de obra), solicitó a **MAB INGENIERIA DE VALOR** (contratista de interventoría) una modificación contractual consistente en prorrogar el contrato por el término de **DOS (2) MESES**.

Lo anterior, conforme a los antecedentes y argumentos técnicos que, a juicio del contratista de obra, justifican la necesidad de la prórroga y modificación requeridas. La comunicación referenciada hace parte integral del presente documento.

9. Que el **CONSORCIO MAB INGENIERÍA** (contratista de interventoría) a través de la comunicación CMI-2-IDU-2420-2024-1532-25, con radicado IDU No. **202552601332942** del 12/09/2025, presentó al **IDU** su análisis técnico y recomendación respecto de la solicitud elevada por el contratista de obra, exponiendo los antecedentes y fundamentos que

respaldan y avalan la modificación requerida. Dicha comunicación hace parte integral del presente documento.

10. Que mediante formato **FO-GC-27 de solicitud de Adición y Prórroga** del 22 de septiembre de 2025, suscrito por el representante legal del Contratista, el representante legal del Interventor, el Subdirector Técnico de Conservación del Subsistema de Transporte (E), el Director Técnico de Conservación de la Infraestructura y el profesional de apoyo a la supervisión, expusieron las causales de solicitud del contratista, el concepto de la interventoría acerca de la solicitud y los comentarios del supervisor IDU, los cuales motivan la presente Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**.

11. Que mediante Memorando **STCST 202538700287223** del 23 de septiembre de 2025, la **Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte,** en calidad de Área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-2420-2024, el cual ejerce el seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, presentó su análisis respecto de la solicitud del contratista de obra y la recomendación del contratista de interventoría, en los siguientes términos:

"(…)

V. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES A LA ORDENACIÓN DEL GASTO POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE COMO ÁREA SUPERVISORA

La Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte como área supervisora, teniendo en cuenta lo expuesto en el capítulo II. ***NECESIDAD Y SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN*** *y con base en la solicitud de* ***Prórroga No.1*** *que realizó el contratista de obra mediante comunicación No. OCCI-IDU-2409-995 del 12/09/2025, la cual fue revisada y aprobada por la Interventoría con radicado IDU No. 202552601332942 del 12/09/2025, recomienda a la Ordenación del Gasto realizar la prórroga del plazo de ejecución por el término de dos meses contado a partir del día siguiente de la fecha de terminación del plazo previsto, esto es, a partir del 26 de septiembre de 2025, para terminar las actividades de obra previstas en los tramos No.6 y No.9 así como aquellas de emergencia priorizadas por el Instituto de acuerdo con el resultado del inventario de daños elaborado por el contratista de obra y debidamente revisado y aprobado por la interventoría acorde con el PDT adjunto a la presente solicitud.*

Conforme lo anteriormente expuesto, se analizó que la ***Prórroga No.1*** *de acuerdo con el PDT*

presentado es necesaria para llevar a cabo las siguientes actividades, entre otras:

1. *En el Tramo 6: Corresponde a la Carrera 51. Este tramo cuenta con un (1) frente de trabajo proyectado y, a la fecha, el avance físico en actividades de andenes es del 0%.*
2. *En el Tramo 9: Corresponde a la Avenida Villavicencio, entre la Autopista Sur y la Avenida Primera de Mayo. Actualmente, el porcentaje de ejecución es del 0%.*
3. *En los Tramos 1, 3, 4 y 5, intervenciones en segmentos puntuales con severidades altas.*
4. *Priorizaciones:*
 - *Ecoparque Sierra Morena.*
 - *Reposición de rejillas del puente de la Calle 137 y en la estación Alcalá y de barandas del paso peatonal ubicado en la calle 153 con carrera 14A y en la estación CDA, ubicada en la calle 13 con carrera 34.*

También, se analizaron los siguientes aspectos:

1. *Los documentos de solicitud se encuentran acordes con las exigencias que para estos fines regula el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Vr.10 y el Manual de Gestión Contractual Vr.20.*

2. *La prórroga No.1 solicitada obedece a causas imputables al Contratista de Obra, por lo cual acogiéndose a lo establecido en la **CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** que indica "Cuando se requiera prorrogar el plazo del Contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad, incluido el pago del INTERVENTOR.", autoriza el descuento de los costos asociados a los honorarios de la interventoría, correspondientes a un valor total de $405.537.158 por dos meses, de la facturación del contratista, es decir, los costos que genere esta prórroga para el correspondiente contrato de interventoría IDU-2420-2024 serán por cuenta de éste.*

3. *La solicitud de prórroga que efectuó el contratista de obra OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S. a través del oficio OCCI-IDU-2409-995 del 12/09/2025, fue analizada y aprobada por la Interventoría, indicando que el contratista asume el pago de los costos asociados a la prórroga del contrato de interventoría por dos (2) meses como resultado del análisis de imputabilidad realizado por ésta. De acuerdo con lo anterior, los valores a pagar al contratista interventor se realizarán a partir de los descuentos autorizados por el contratista de obra y a través del trámite de las Actas de Recibo Parcial de Obra en los períodos de ejecución de septiembre y octubre de 2025 a razón de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO*

SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M-L ($135.179.053) y en el período de noviembre de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M-L ($135.179.052), para un valor total de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M-L ($405.537.158). En caso de no ser posible completar este valor a partir de los descuentos autorizados por el contratista de obra, las deducciones correspondientes podrán realizarse contra el acta de liquidación del Contrato de Obra IDU-2409-2024.

4. *Con la Prórroga del Contrato de Obra IDU-2420-2024 (sic) no se altera el objeto del contrato, ni su alcance, toda vez que las acciones a ejecutar corresponden a las actividades previstas desde la etapa precontractual, Anexo No. 1 - Anexo Técnico del Proceso Selección IDU-LP-DTCI-009-2024, el cual dio origen al Contrato de Obra IDU-2420-2024 (sic) y su objeto sigue consistiendo en "BRIGADA DE REACCIÓN PARA EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS ACTIVIDADES PUNTUALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, GRUPO 2 Y GRUPO 3".*

5. *Como soporte de la solicitud, la Interventoría remitió aprobada la programación, ajustando la misma al saldo de recursos a la fecha de terminación, es decir al 15/09/2025, restando por ejecutar un 22% del contrato previsto para los dos (2) meses de prórroga solicitados. Es de anotar que, de acuerdo con el análisis de imputabilidad adelantado por la interventoría soportado con los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros, se determinó que el 100% es responsabilidad del contratista de obra.*

6. *La solicitud se efectúa previo al vencimiento del plazo, que es el 25/09/2025.*

7. *El Contrato de Obra IDU-2420-2024, (sic) a la fecha cuenta con las garantías contractuales vigentes y aprobadas por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, sin embargo y una vez se suscriba la Prórroga, éstas deberán ser actualizadas y entregadas a la Entidad para su revisión y aprobación.*

8. *Ante la necesidad del Instituto y una vez revisados la solicitud presentada por el contratista de obra y la evaluación realizada por la Interventoría, se evidenció que los argumentos técnicos, financieros y jurídicos son concordantes respecto a la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción de la **Prórroga No.1** del Contrato de Obra IDU-2409-2024.*

9. *De acuerdo con las normas que en materia de contratación regulan este tipo de modificaciones, la cláusula 6 del contrato de obra, los manuales y procedimientos que contempla la Entidad para este tipo de actividades que se derivan de la gestión contractual,*

se encuentra que: i) existen circunstancias que justifican la solicitud del contratista de obra que fueron avaladas por la Interventoría y analizadas por el área técnica y ii) se tuvieron en cuenta cada uno de los requisitos exigidos y/o presupuestos que contemplan los manuales de la Entidad para solicitar este tipo de trámites. iii) el contratista anexa entre los documentos soporte, el cronograma de obra previamente revisado y aprobado por la interventoría.

*Por lo expuesto, la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte en calidad de área supervisora del Contrato de Interventoría IDU-2420-2024, coincide con el análisis efectuado por el CONSORCIO MAB INGENIERÍA a través del radicado No. 202552601332942 del 12/09/2025, allegado con sus correspondientes anexos en los cuales consideró viable la suscripción de la **Prórroga No.1** al Contrato de Obra IDU-2409-2024.*

(…)"

12. Que el **Director Técnico de Conservación de la Infraestructura,** en calidad de ordenador del gasto, por medio del memorando STCST 202538700287223 del 23 de septiembre de 2025, consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte (STCST), en calidad de área Supervisora del Contrato de Interventoría No. IDU-2420-2024, el cual realiza seguimiento, vigilancia y control al Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

13. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

14. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

"La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración,

las tareas acordadas"[1]

15. Que sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"[2] En consideración a lo anterior, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"*[3] *y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

16. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 19, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"(…) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)"

17. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte y el **CONSORCIO MAB INGENIERÍA** en calidad de interventor, se procede a suscribir la presente Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros fueron

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.
2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.
3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)
4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

debidamente examinados por el área técnica supervisora y ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden es procedente suscribir la presente Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, por el término de **DOS (02) MESES**, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, denominada "Plazo de ejecución del contrato", la cual quedará de la siguiente manera:

> *"**CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO***
>
> *El plazo del Contrato es de **DIEZ (10) MESES**, dentro del cual se desarrollarán las actividades de obra, conforme a lo señalado en el Anexo 1- Anexo Técnico contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del Contrato.*
>
> *(…)*

PARÁGRAFO: Las demás notas, subnumerales y parágrafos descritos en la Cláusula 5 del Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024** que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes.

TERCERA – COSTOS DE LA PRÓRROGA: Respecto a los costos en que incurrirá el Contratista por el tiempo adicional que requiere para la ejecución y desarrollo de las actividades, éstos serán asumidos por **OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S.** quien manifiesta que esto no ocasionará ningún reconocimiento por parte de la Entidad, ni reclamaciones de ningún concepto relacionado con la misma. En consecuencia, la presente prórroga no genera erogación adicional alguna para el IDU.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. **IDU 2409-2024,** mediante la presente prórroga, resulta necesario ampliar correlativamente el plazo del Contrato de Interventoría No. **IDU-2420-2024**. De conformidad con el estudio de

imputabilidad presentado por el interventor, acogido por la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte (STCST) y aceptado por el contratista de obra, los costos correspondientes a **DOS (2) MESES** de interventoría para el seguimiento, vigilancia y control del presente contrato por valor de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M-L ($405.537.158),** será asumido por **OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S,** equivalente al 100% de imputabilidad**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor mencionado en el parágrafo primero, **será** descontado de los pagos al Contratista de Obra, a través de las Actas de Recibo Parcial de Obra, de la siguiente manera:

PERÍODO	**VALOR A DESCONTAR**
Septiembre de 2025	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M-L **($135.179.053)**
Octubre de 2025	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M-L **($135.179.053)**
Noviembre de 2025	CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M-L **($135.179.052)**
TOTAL	**CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M-L ($405.537.158**

OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS con la suscripción de la presente modificación, autoriza al IDU a realizar los descuentos respectivos. En caso de no ser posible completar el valor total mediante dichos descuentos, el saldo restante se deducirá del acta de liquidación del Contrato de Obra IDU-2409-2024.

CUARTA - MANIFESTACIONES: EL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del contenido de la presente cláusula, no se entiende que

el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria por un eventual incumplimiento del Contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, no afecta el equilibrio económico del Contrato.

QUINTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-2409-2024**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

SEXTA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir las garantías contractuales de conformidad con lo establecido en el contrato de obra No**. IDU-2409-2024**, documento que debe presentar para aprobación del IDU, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

PARÁGRAFO: La Constitución de la garantía y su correspondiente aprobación se considera requisito de ejecución del contrato. En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SÉPTIMA – PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de este por las partes y su aceptación a través de la plataforma SECOP II.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra **IDU-2409-2024** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,	**POR EL CONTRATISTA,**
LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN	**JAVIER ANDRÉS TORRES MORE**
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura	Representante Legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S.**

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual
Luis Eduardo Quitian - Subdirector Técnico de Conservación del Subsistema de Transporte (E)

Revisó: Carolina del Pilar Pineda Murcia - Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual
Diana Pérez López - Abogada Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura
Sobira Teresa Sojo Rodríguez – Abogada Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte
Gloria Amanda Romero Millán-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema de Transporte

Elaboró: José Rafael Aguillón Lombana. – Abogado Dirección Técnica de Gestión Contractual